



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

26 DE OCTUBRE DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7600



REGLAMENTO DE LA ALBERCA SEMIOLIMPICA DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

TITULO I

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto regular el funcionamiento de la alberca semiolimpica del Municipio del Tacotalpa, Tabasco, así como también, salvaguardar la seguridad y las vidas de las personas que ocupen dicha instalación.

Artículo 2 - El presente reglamento es de competencia municipal por cuanto a su facultad y aplicación para que se proporcione el servicio de dentro de la alberca semiolimpica del Municipio del Tacotalpa, Tabasco.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad:** A la Dirección de Educación, Cultura y Recreación y la Dirección de Finanzas.
- II. **Botiquín:** Al conjunto de material, equipo y medicamentos que se utilizan para aplicar los primeros auxilios.
- III. **Certificación:** Documento expedido por la Unidad de Protección Civil Municipal, acreditando que se cuenta con los conocimientos y la capacitación suficiente para llevar a cabo actividades de prevención, salvamento y rescate acuático.
- IV. **Primeros Auxilios:** Es la capacidad de responder, prestar o brindar la primera asistencia o respuesta inmediata a las personas que han sufrido un accidente.
- V. **Reglamento:** El presente ordenamiento.
- VI. **Alberca:** Alberca Semiolimpica del Municipio del Tacotalpa, Tabasco.
- VII. **Entidad Publica:** Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco.
- VIII. **Seguridad:** Ausencia de peligros basada en señalamientos que garanticen confianza y tranquilidad.
- IX. **Señalamientos:** Descripciones preventivas, informativas y restrictivas, encaminadas a salvaguardar la seguridad de los usuarios de las albercas.

CAPÍTULO II



LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- La Dirección Educación, Cultura y Recreación, es la instancia facultada para llevar a cabo la aplicación y observancia del presente reglamento, en concordancia con las normas oficiales mexicanas aplicables al funcionamiento de piscinas, albercas y balnearios.

Todo establecimiento deberá contar con el certificado expedido por la Secretaría de Salud, en el que se certifique la calidad del agua y colocarlo en lugar visible.

Artículo 5.- La Dirección de Educación, Cultura y Recreación, en aplicación del reglamento y de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo inspecciones dentro de los establecimientos que presten servicios al público, para revisar que cumplan con las medidas de seguridad que establece el reglamento;
- II. Otorgar a través de la Unidad de Protección Civil Municipal la capacitación de rescate acuático, primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar a los salvavidas;
- III. Expedir la certificación correspondiente una vez aprobados los cursos de capacitación por los guardavidas, así como a aquellos que cuenten con documentos de institución autorizada en los que se señale que cuentan con la capacitación suficiente para llevar a cabo tal actividad;
- IV. Ser la encargada de recibir la documentación de quienes se inscriban y/o sean inscritos, para recibir las clases de natación.
- V. Llevar el control de quienes se inscriban y/o sean inscritos, para recibir las clases de natación, del acceso y/o admisión del público en general a las albercas y de las personas físicas o jurídico colectivas que renten las instalaciones de la alberca para un evento social.
- VI. Las demás que establezca el reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- La Dirección de Finanzas, es la instancia facultada para hacer el cobro de acuerdo a lo previamente establecido en el artículo 47 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás relativas aplicables al caso.

TITULO II LA OPERATIVIDAD

CAPÍTULO I LOS REQUISITOS, PAGO DE DERECHOS Y HORARIOS DE SERVICIO

SECCION I REQUISITOS



Artículo 7.- Los requisitos de inscripción para recibir las clases de natación son los siguientes:

I. Para los mayores de 18 años:

- a) Copia de la credencial de elector
- b) Dos fotografías tamaño infantil
- c) Certificado médico

II. Para los menores de edad:

- a) Copia de la credencial de elector del padre o la madre y/o tutor
- b) Certificado médico del alumno (a)
- c) Copia de acta de nacimiento del alumno (a)
- d) Dos fotografías tamaño infantil del alumno (a)
- e) Número de teléfono del padre o tutor.

Artículo 8.- Los requisitos para el público en general para acceder a las albercas:

I. Para los mayores de 18 años:

- a) Copia de la credencial de elector
- b) Cubrir el pago de derechos correspondientes

II. Para los menores de edad:

- a) Copia de la credencial de elector del padre o tutor
- b) Cubrir el pago de derechos correspondientes
- c) Para que pueda acceder deberá de estar acompañado del padre o madre y/o tutor, quien ingresara para efectos, solo de supervisar el actuar del menor.

Artículo 9.- Los requisitos para la renta de las instalaciones de las albercas, para un evento social:

I. Para las personas físicas:

- a) Copia de la credencial de elector
- b) Cubrir el pago de derechos correspondientes
- c) Firmar el contrato de arrendamiento

I. Para las personas jurídico colectivas:

- a) Copia de la credencial de elector del apoderado o representante legal
- b) Acta Constitutiva y/o poder notarial
- c) Cubrir el pago de derechos correspondientes
- d) Firmar el contrato de arrendamiento



SECCION II PAGO DE DERECHOS

Artículo 10.- Las clases de natación, acceso y/o admisión del público en general a la alberca, así como la renta de las instalaciones de la alberca para un evento social, una vez cubiertos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, causarán los siguientes derechos:

- I. Para las clases de natación en la alberca:
 - a) Inscripción \$ 200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.)
único pago
 - b) Mensualidad \$ 400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)
- II. Para el acceso y/o admisión general a la alberca:
 - a) Público en General \$ 30.00 (Treinta Pesos 00/100 M.N.)
por una duración de cuatro horas.
- III. Por la renta para eventos sociales en las instalaciones de la alberca:
 - a) Las personas físicas y jurídico colectivas \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.)
por una duración de cinco horas.

SECCION III HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.- Las clases de natación, acceso y/o admisión del público en general a la alberca, así como la renta de las instalaciones de la alberca para un evento social, será de acuerdo al siguiente horario:

- I. Las clases de natación serán de lunes a viernes, dentro del horario que comprende de las 16:00 a las 20:00 horas.
- II. Se permitirá el acceso al público en general de lunes a viernes dentro del horario que comprende de las 10:00 a las 15:00 horas.
- III. Las personas físicas o jurídico colectivas podrán rentar las instalaciones de la alberca para eventos sociales, solo los sábados y domingos dentro del horario que comprende de las 10:00 a hasta las 20:00 horas.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS



Artículo 12.- Los usuarios inscritos para las clases de natación tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a su clase;
- II. Cambiarse de ropa únicamente dentro de los vestidores;
- III. Darse un baño rápido con agua y jabón antes y después de usar la alberca;
- IV. Recortar y limpiar las uñas de manos y pies;
- V. Usar traje de baño del tipo y color autorizados;
- VI. Utilizar sandalias de baño en las áreas circundantes de la alberca, en regaderas y vestidores;
- VII. Usar goggles y gorra para nadar dentro de la alberca;
- VIII. Conservar limpia la alberca, así como las áreas de sanitarios, regaderas, vestidores y demás instalaciones;
- IX. Cuidar sus pertenencias;
- X. Obedecer las indicaciones de los profesores y/o de los entrenadores;
- XI. Tener un comportamiento respetuoso en cualquiera de las áreas de la alberca;
- XII. Cuidar las instalaciones acuáticas, así como el equipo y material de natación, propiedad de la Entidad Pública; y
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 13.- Los usuarios inscritos para las clases de natación tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Ingresar al área de alberca sin la supervisión del profesor o entrenador responsable;
- II. Ingerir alimentos 2 horas previas a su clase de natación;
- III. Introducirse a la alberca con raspones, heridas, vendajes, férulas o con alguna enfermedad contagiosa; en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante;
- IV. Fumar, comer, o ingerir bebidas alcohólicas;
- V. Nadar con prendas u objetos no autorizados, así como usar anillos, aretes, pulseras, relojes y cualquier otro objeto que pueda herir o lastimar a sus compañeros o perderse en el fondo de la alberca;



- VI. Practicar el sostenimiento de respiración sin la supervisión del profesor o entrenador responsable del grupo;
- VII. Jugar bruscamente: empujarse, jalonearse, corretearse, luchar, caballazos, entre otros, tanto dentro como fuera del agua;
- VIII. Correr en cualquier zona de las instalaciones de la alberca, a menos que se trate de ejercicios de calentamiento;
- IX. Jugar con pelotas u otros objetos dentro o fuera del agua, salvo en actividades supervisadas por el profesor o entrenador responsable del grupo;
- X. Utilizar un lenguaje ofensivo o incurrir en conductas indecorosas que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- XI. Dejar toallas y/o sandalias en la orilla de la alberca;
- XII. Utilizar cremas, aceites bronceadores, lociones o bloqueadores;
- XIII. Colocar cualquier objeto o prenda de vestir sobre el equipo, accesorios y cubiertas plásticas de la alberca;
- XIV. Introducir al área de alberca alimentos, recipientes de vidrio o metal y cualquier otro objeto que implique un riesgo para los usuarios;
- XV. Introducir animales y/o mascotas (Cualquier animal doméstico)
- XVI. Realizar novatadas;
- XVII. Hacer uso de la fosa, torre de clavados y trampolines, sin la supervisión del profesor o entrenador;
- XVIII. Dejar maletas o bolsas en la zona de alberca;
- XIX. Ingresar o permanecer en la alberca fuera de los horarios de clase;
- XX. Meterse a los vestidores del sexo opuesto;
- XXI. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Los profesores y los entrenadores quedan autorizados para retirar de la alberca cualquiera de los objetos señalados como prohibidos en el presente.

Artículo 14.- Los usuarios del público en general tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cambiarse de ropa únicamente dentro de los vestidores;
- II. Darse un baño rápido con agua y jabón antes y después de usar la alberca;



- III. Recortar y limpiar las uñas de manos y pies;
- IV. Usar traje de baño;
- V. Utilizar sandalias de baño en las áreas circundantes de la alberca, en regaderas y vestidores;
- VI. Conservar limpia la alberca, así como las áreas de sanitarios, regaderas, vestidores y demás instalaciones;
- VII. Cuidar sus pertenencias;
- VIII. Obedecer las indicaciones del personal de la alberca, de los profesores y/o de los entrenadores;
- IX. Tener un comportamiento respetuoso en cualquiera de las áreas de la alberca;
- X. Cuidar las instalaciones acuáticas, así como el equipo y material de natación, propiedad de la Entidad Pública; y
- XI. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 15.- Los usuarios del público en general tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Ingresar al área de alberca sin la supervisión del personal de la alberca.
- II. Ingerir alimentos 2 horas previas a su clase de natación;
- III. Introducirse a la alberca con raspones, heridas, vendajes, férulas o con alguna enfermedad contagiosa; en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante;
- IV. Fumar, comer, o ingerir bebidas alcohólicas;
- V. Nadar con prendas u objetos no autorizados, así como usar anillos, aretes, pulseras, relojes y cualquier otro objeto que pueda herir o lastimar a sus compañeros o perderse en el fondo de la alberca;
- VI. Practicar el sostenimiento de respiración;
- VII. Jugar bruscamente: empujarse, jalonearse, corretearse, luchar, caballazos, entre otros, tanto dentro como fuera del agua;
- VIII. Correr en cualquier zona de las instalaciones de la alberca, a menos que se trate de ejercicios de calentamiento;



- IX. Jugar con pelotas u otros objetos dentro o fuera del agua, salvo en actividades autorizadas por el personal de la alberca;
- X. Utilizar un lenguaje ofensivo o incurrir en conductas indecorosas que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- XI. Dejar toallas y/o sandalias en la orilla de la alberca;
- XII. Utilizar cremas, aceites bronceadores, lociones o bloqueadores;
- XIII. Colocar cualquier objeto o prenda de vestir sobre el equipo, accesorios y cubiertas plásticas de la alberca;
- XXII. Introducir al área de alberca alimentos, recipientes de vidrio o metal y cualquier otro objeto que implique un riesgo para los usuarios;
- XXIII. Introducir animales y/o mascotas (Cualquier animal doméstico)
- XXIV. Realizar novatadas;
- XXV. Hacer uso de la fosa, torre de clavados y trampolines, sin la supervisión del personal de la alberca;
- XXVI. Dejar maletas o bolsas en la zona de alberca;
- XXVII. Meterse a los vestidores del sexo opuesto;
- XXVIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 16.- Las personas físicas o jurídico colectivas que renten las instalaciones de la alberca para eventos sociales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. En caso de uso de las albercas, todas las señaladas en el artículo 14 del presente reglamento.
- II. Hacer el uso adecuado del mobiliario indispensable para eventos (sillas plegables, mesas, buffet, mesa de catering, tablas de corte para colocar alimentos, bandejas, atril para los discursos, pista de baile, carpa, toldo, etc.), equipos de audio e iluminación y de los carteles, que ingresen.
- III. Cumplir con las obligaciones contractuales que se originen con la firma del contrato de arrendamiento por la renta de las instalaciones de la alberca.
- IV. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 17.- Las personas físicas o jurídico colectivas que renten las instalaciones de la alberca para eventos sociales tendrán las siguientes prohibiciones:

Handwritten marks on the right margin, including a large arrow pointing upwards and several scribbles.



- I. En caso de uso de las albercas, todas las señaladas en el artículo 15 del presente reglamento.
- II. Introducir bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente.
- III. Introducir y/o consumir cualquier tipo de drogas, en sus diversas clasificaciones.
- IV. Las demás que establezca el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 18.- La Entidad Publica deberá mantener las instalaciones de la alberca en condiciones de seguridad y funcionalidad necesarias para su uso.

Artículo 19.- Se deberá contar con equipo y material de natación y salvamento acuático, así como de primeros auxilios accesible al área de la alberca.

Artículo 20.- La profundidad de la alberca debe estar debidamente identificada en metros en las partes laterales interna y externa de la misma.

Artículo 21.- La alberca debe contener carriles o líneas divisorias, mismas que deberán mantenerse en buen estado, de tal forma que no causen o pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.

Artículo 22.- La alberca debe contar con escaleras para entrar o salir de la misma.

Artículo 23.- Sólo podrán hacer uso de la fosa y torre de clavados y trampolines, siempre bajo supervisión del profesor o entrenador responsable.

Artículo 24.- Los profesores y/o entrenadores y el personal de la alberca, deberán mantener el orden y vigilancia en el interior de la alberca.

Artículo 25.- Los profesores y/o entrenadores deberán permanecer en la alberca hasta cerciorarse que todos sus alumnos se hayan retirado de la misma y en su caso el personal de la alberca, deberá permanecer en la alberca hasta cerciorarse que todos los usuarios del público en general se hayan retirado de la misma.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE LA ALBERCA

Artículo 26.- Solamente los profesores y los entrenadores de especialidades acuático deportivas podrán impartir clases de natación.

Artículo 27.- El personal encargado de los vestidores y de grupo, no es responsable por la pérdida o extravío de objetos de valor.



Artículo 28.- Los profesores y los entrenadores tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los horarios que corresponden a las clases asignadas;
- II. Realizar exclusivamente las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo;
- III. Usar ropa apropiada durante la clase de natación o entrenamiento, tales como traje de baño, pants y sandalias de baño;
- IV. Mantener el orden y ejercer la vigilancia y supervisión de los alumnos usuarios durante la clase o entrenamiento;
- V. Contar con conocimientos de primeros auxilios y salvamento acuático;
- VI. En caso necesario, coadyuvar con los demás usuarios en la prevención de accidentes;
- VII. En caso necesario, y cuando estén capacitados para ello, realizar operaciones de salvamento para el rescate de personas;
- VIII. Reportar inmediatamente los incidentes y emergencias relacionados con su función a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación.
- IX. Mantener informados a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación de cualquier irregularidad que en el ejercicio de sus funciones se presente;
- X. Ampliar sus conocimientos sobre la materia, mantenerse actualizados, y contar con aptitud física y técnica;
- XI. Guardar pulcritud personal y observar correcta compostura de trato con los alumnos usuarios de la alberca;
- XII. No ingerir durante el desempeño de las tareas asignadas alimentos, bebidas alcohólicas o sustancias que puedan alterar sus condiciones psicofísicas normales; y
- XIII. Las demás que establece el presente reglamento.

Artículo 29.- El personal de la alberca comisionado será el encargado de vigilar el comportamiento de los usuarios del público en general y de las personas físicas y/o jurídica colectivas que renten las instalaciones de la alberca municipal para eventos sociales.

Dicho personal contara con la cultura de protección civil.

CAPÍTULO V DE LOS ADITAMENTOS Y EQUIPO DE SEGURIDAD



Artículo 30.- La alberca contara con un equipo indispensable para llevar a cabo un rescate o salvamento, un botiquín para prestar los primeros auxilios y un equipo de resucitación cardiopulmonar, así como un sistema de comunicación a centros de emergencia.

Artículo 31.- La alberca contara con los siguientes aditamentos:

- I. Radio portátil o teléfono instalado cerca para llamadas de emergencia;
- II. Un flotador salvavidas;
- III. Visor;
- IV. Botiquín de primeros auxilios que debe contener como mínimo:
 - a) 10 gasas de 5 por 7 centímetros;
 - b) 10 gasas de 10 por 10 centímetros;
 - c) 1 rollo de tela adhesiva de 2.5 centímetros de ancho;
 - d) 3 vendas de rollo elásticas de 5 por 5 centímetros;
 - e) 3 venda de rollo elásticas de 10 por 5 centímetros;
 - f) 1 caja de por lo menos 20 curitas;
 - g) 1 frasco de 250 mililitros de isodine espuma;
 - h) 1 frasco de 250 mililitros de jabón neutro líquido;
 - i) 1 frasco de 500 mililitros de alcohol;
 - j) 1 frasco de 500 mililitros de agua oxigenada;
 - k) 1 frasco de líquido para lavado oftálmico;
 - l) 1 caja de algodón;
 - m) Tijeras rectas,
 - n) Pinzas de disección sin dientes;
 - o) Linterna de mano resistente al agua;
 - p) 5 pares de látex desechables;
 - q) Tablillas para férulas, ya sean de madera o cartón, entre otros;
 - r) 1 manta; y
 - s) 1 mascarilla para reanimación cardiovascular.
- V. Un altoparlante o megáfono;
- VI. Un silbato por guardavidas;
- VII. Boya circular de mínimo un diámetro de 45 centímetros;
- VIII. Tubos de rescate de espuma de vinil con broche y cuerda o de plástico maleable con aire en el interior y cuerda; y
- IX. Las demás que establezca el reglamento.





CAPÍTULO VI DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 32.- Todo usuario tendrá el derecho de conocer y la obligación de cumplir el presente Reglamento, así como dar aviso a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, de cualquier falta al mismo.

Artículo 33.- Los profesores, entrenadores, personal de la alberca y usuarios que se encuentren en las instalaciones de la alberca serán responsables directos de velar por el cumplimiento irrestricto del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- A los infractores de las disposiciones contenidas en el reglamento, independientemente de la responsabilidad civil o penal y /o administrativa en que incurran, se les impondrá, las sanciones de acuerdo a la falta cometida, siendo las siguientes:

- I. Amonestación verbal
- II. Expulsión de las clases
- III. Retiro de las instalaciones de la alberca.
- IV. Rescisión del contrato de arrendamiento.

Las sanciones señaladas en la parte "in fine" del presente artículo serán aplicadas a través del encargado de la Coordinación de Deportes, dependiente de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal.


TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


SEGUNDO. - En los casos no previstos por el presente reglamento la Autoridad de máxima resolución será el mismo Ayuntamiento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LOS REGIDORES



LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL





LIC. NATALIA GUADALUPE SILVAN
MÉNDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA


MTRA. MIRIAM NORIEGA CANO
REGIDORA


LIC. OBED CABRERA TORRANO
REGIDOR



LIC. JEANETTE NARVÁEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.


LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

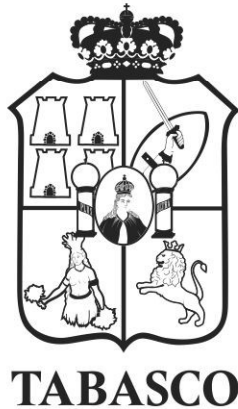


PRESIDENCIA


LIC. ALFREDO VÁZQUEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Ax5mPy8s85jqueWNC0H33FoEWfPNgWP/4W+nD+UKxSWC4gDxehlf86CM+glrQl2FJj63H1Kvj/Lz/giGz6vtg4ED4VnDPHTbBHOjORvLS32xVS04nGrLVva3EwoOh0xZzBYDhDfP7bieol8GS9GwoxkymhqYjhMvy6zCzmf1TGCITKM4h0argRR4i8FZY4muccgpx0UjAzN7jxfyo6sh36iFSMURZWq/sfIRBvhE3ghPTw29QWf2X5YkotqhpNIMiu6dKVvLDwFoCYZ4EhaXNKd80Zvm0UH0GwouM71idd2TiMKVOSYCP6GxnOZLDDgxN413/gZMDZ5IXpKskWKNRQ==